

19010

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «37-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase. Nuevo Guadalra. Encauzamiento del arroyo El Copero». Término municipal de Dos Hermanas.

Por estar las obras incluidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Dos Hermanas el día 8 de octubre próximo, a las once de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 13 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas, Rafael Olalla.—6.815-E.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de finca	Propietario	Nombre de la finca o paraje
1	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Fuente del Rey - El Copero.
2	Ministerio del Aire	El Copero.
3	Don Manuel Hernández de los Angeles	Fuente del Rey - El Copero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19011

ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Director Médico de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la citada Residencia Sanitaria y adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Navarra, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN DEL CAMINO», DE PAMPLONA

Título primero

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona, es un centro creado por el Instituto Nacional de Previsión para cursar los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino y obtener el correspondiente título oficial, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra que será el cauce para las relaciones de la Escuela con el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO SEGUNDO

Organos de gobierno

Art. 3.º Los órganos de gobierno de la Escuela, en el ámbito de su competencia, serán los siguientes:

- Junta rectora.
- El Director.
- La enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por los siguientes componentes:

- Un Presidente.
- Un Secretario
- Un Tesorero.
- Cuatro Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela; sin embargo, el Catedrático-Inspector presidirá, en su caso, las reuniones a que asista. Será Secretario de la Junta Rectora la Enfermera Jefe de la Escuela, y Tesorero el Administrador de la Escuela y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino».

Art. 6.º Los Vocales serán:

La Enfermera Secretaria de Estudios de la Escuela.
La Jefe del Servicio de Enfermería de la Residencia Sanitaria «Virgen del Camino».

Y representativos:

Uno designado por la Dirección entre el profesorado médico.
Y otro entre las Enfermeras Instructoras.

Art. 7.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: Señalamiento de horarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela.

Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 8.º El Director de la Escuela deberá tener título académico superior y será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Instituto Nacional de Previsión. En caso de que el Director de la Escuela no tenga título de catedrático, el Decano de la Facultad de Medicina nombrará, con carácter de Inspector-Permanente, un Catedrático de la Facultad.

Art. 9.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo.
- Formular los presupuestos de ingreso y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 10. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario Titulado. Incumbirá a la Enfermera Jefe: